

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 17 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00741-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Desacumule las pretensiones de la demanda, conforme a los hechos, solicitando de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el acuerdo de pago de fecha 07 de febrero de 2019, por cuanto la obligación fue pactada en instalamentos y se tratan de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente.
2. Adecue las pretensiones de la demanda de manera que excluya aquellas encaminadas al cobro del capital que no se encuentra vencido, toda vez que aunque la obligación fue pactada en cuotas mensuales, no se estableció clausula acceleratoria que facultara al acreedor para declarar vencido el plazo de manera anticipada, ante eventuales incumplimientos por parte del deudor. Lo anterior, por cuando la cláusula acordada en el ordinar tercero del acuerdo de pago, denominada "condición resolutoria", no tiene la finalidad antes mencionada.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica del demandado indicada en el libelo, corresponde a la utilizada por este para efectos de su notificación personal. Asimismo, deberá informar la manera

cómo la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00276a31cf78d0ea0ace8c9a9867870b449f0bdeb9dd2be91b6b0095a508b5d2

Documento generado en 17/10/2020 03:50:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**